

RESOLUCION N° 170
Valledupar (Cesar),

02 AGO 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA- "EMPOBOSCONIA E.S.P"
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Según el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

El ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

De acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Este Despacho recibió informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, mediante el cual pone en conocimiento que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental se verificó unas presuntas contravenciones de la normatividad ambiental vigente por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-EMPOBOSCONIA E.S.P como lo son:

1. No haber iniciado con la optimización de las redes de distribución de agua, quebrantando lo establecido en el numeral tercero (3), del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
2. No realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro-medidor por la inexistencia de dicho mecanismo de medición, incumpliendo lo establecido en el numeral cuarto (4), del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
3. No haber cumplido con la instalación de los micro-medidores, incumpliendo lo establecido en el numeral quinto (5), del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
4. No llevar un registro de peticiones quejas reclamos y respuestas, incumpliendo lo establecido en el numeral sexto (6), del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
5. No realizar diariamente la toma de lecturas de los micro-medidores instalados, según las rutas establecidas en el PUEAA, incumpliendo lo establecido en el numeral séptimo (7), del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
6. No haber implementado de manera permanente las medias para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado, incumpliendo lo establecido en el numeral octavo (8), del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 170 02 AGO 2016

7. No haber adelantado programas de capacitación a los usuarios para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua, incumpliendo lo establecido en el numeral noveno (9), del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
8. No haber promovido y organizado los clubes defensores del agua, incumpliendo lo establecido en el numeral decimo, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
9. No haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas de agua, incumpliendo lo establecido en el numeral décimo primero, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
10. No haber implementado el programa de incentivos a los usuarios para la de reducción de pérdidas de agua, incumpliendo lo establecido en el numeral décimo segundo, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
11. No haber adelantado campanas para la instalación de los dispositivos ahorradores del agua, incumpliendo lo establecido en el numeral décimo tercero, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
12. No haber organizado los clubes defensores del agua en barrios y en las instituciones educativas, incumpliendo lo establecido en el numeral décimo cuarto, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
13. No haber promovido y adelantado acciones educativas ambientales: campañas educativas para las escuelas o unidades educativas oficiales y privadas, jornadas culturales con énfasis en la cultura de agua (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujo, carteleras, murales etc., alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento; escuelas, colegios habitantes de barrios, incumpliendo lo establecido en el numeral décimo octavo, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
14. No haber apoyado en la incorporación del componente agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial de agua (22 de marzo) y día panamericano del agua (3 de octubre), incumpliendo lo establecido en el numeral décimo noveno, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
15. No haber evaluado el programa de uso eficiente y ahorro del agua de manera mensual, semestral, anual, incumpliendo lo establecido en el numeral veinteavo, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.
16. No haber cumplido con el cronograma de actividades establecido dentro del programa, incumpliendo lo establecido en el numeral veintiunavo, del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0251 del 24 de marzo de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior este despacho mediante auto No 119 del 30 de Marzo de 2016, inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la empresa de Servicios Públicos de Bosconia- EMPOBOSCONIA; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el 06 de Julio de 2016 como se puede evidenciar en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar (folios 1 a 3).

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

170 02 AGO 2016

2: Informe de seguimiento ambiental suscrito por ISMAEL ESCORCIA y HERNAN QUINTERO (folio 4 a 13)

2: Resolución No 0251 de 24 de Marzo de 2015 proferida por la Dirección General, por medio de la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua de la empresa de servicios públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.P.S (folios 14-16).

3: Resolución No 0744 de 20 de Junio de 2014, por medio de la cual se establecen medidas para regular en el departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica mediante la ocurrencia del fenómeno del niño. (folios 18-26).

4: Circular 8000-2-44-346 del 29 de diciembre de 2014 la cual plantea directrices para enfrentar los efectos del fenómenos del niño. (folios 27-31).

5: Auto N° 119 de 30 de Marzo de 2016 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones (folio 32-35).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 373 de 1997

Artículo 3: Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **170** 02 AGO 2015
ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Artículo 17: Establece que las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015: Por medio de la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua de la empresa de servicios públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.P.S (folios 14-16).

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P", representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P", representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 3, por no haber iniciado con la optimización de las redes de distribución de agua.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo segundo, parágrafo 2, numeral 4, por no realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro-medidor por la inexistencia de dicho mecanismo de medición.

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 5, por no haber cumplido con la instalación de los No haber cumplido con la instalación de los micro-medidores No haber cumplido con la instalación de los micro-medidores los micro-medidores

CARGO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 6, por no llevar un registro de peticiones, quejas reclamos y respuestas.

CARGO QUINTO Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 7, por no realizar diariamente la toma de lecturas de los micro-medidores instalados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

170 02 AGO 2016

CARGO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 8, por no haber implementado de manera permanente las medias para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado.

CARGO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 9, por no haber adelantado programas de capacitación a los usuarios para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.

CARGO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 10, por no haber promovido y organizado los clubes defensores del agua.

CARGO NOVENO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 11, por no haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas de agua.

CARGO DECIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 12, por no haber implementado el programa de incentivos a los usuarios para la de reducción de pérdidas de agua.

CARGO DECIMO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 13, por no haber adelantado campanas para la instalación de los dispositivos ahorradores del agua.

CARGO DECIMO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 14, por no haber organizado los clubes defensores del agua en barrios y en las instituciones educativas.

CARGO DECIMO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 18, por no haber promovido y adelantado acciones educativas ambientales: campañas educativas para las escuelas o unidades educativas oficiales y privadas, jornadas culturales con énfasis en la cultura de agua (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujo, carteleros, murales etc., alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento; escuelas, colegios habitantes de barrios

CARGO DECIMO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 19, por no haber apoyado en la incorporación del componente agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial de agua (22 de marzo) y día panamericano del agua (3 de octubre).

CARGO DECIMO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 20, por no haber evaluado el programa de uso eficiente y ahorro del agua de manera mensual, semestral, anual.

CARGO DECIMO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0251 del 24 de Marzo de 2015, artículo primero, parágrafo 2, numeral 21, por no haber cumplido con el cronograma de actividades establecido dentro del programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P", personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **170 02 AGO 2016**

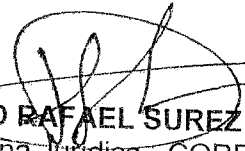
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P",

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada-Contratista

Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídico

Exp: 115-2012

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181